



Referencia:	2023/134P
Procedimiento:	Expedientes de convenios/adhesiones
Interesado:	ASOCIACION CULTURAL ORQUESTA CIUDAD DE ALMERIA
Representante:	

MARIA SACRAMENTO SANCHEZ MARIN, CONCEJAL SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE LA CIUDAD DE ALMERÍA.

CERTIFICO: Que en el acta de la sesión Ordinaria celebrada el día 21 de julio de 2023 se adoptó el siguiente acuerdo:

10. AREA DE CULTURA, TRADICIONES Y FIESTAS MAYORES. Referencia: 2023/134P.

Aprobación de la concesión de subvención a la Asociación Cultural Orquesta Ciudad de Almería para el proyecto “OCAL 2023” por importe de 140.000,00 €..

“A la vista del informe emitido por la responsable de administración cultural de fecha 13 de julio de 2023, al que presta su conformidad el jefe de la sección técnica y de gestión del Área de Cultura, Tradiciones y Fiestas Mayores, con los antecedentes y fundamentos siguientes:

PRIMERO. Con fecha 25 de abril de 2023 tiene entrada a través de Registro General solicitud por parte de la Asociación Cultural de la Orquesta Ciudad de Almería con CIF G-04400222, a la que se anexa Proyecto para llevar a cabo el programa cultural denominado OCAL 2023, cuyo periodo de celebración de las actividades que se incluyen en la mismas comprende del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2023.

Se anexa presupuesto de gastos, ascendiendo éste a una cuantía total de 198.500,00 € para llevar a cabo el citado Proyecto, todo ello al objeto que se proceda por parte de esta Delegación de Cultura y Educación, al estudio y viabilidad del mismo, aportando además la siguiente documentación administrativa:

- ❑ Certificado de estar al corriente con la Agencia Tributaria Estatal y Andaluza.
- ❑ Certificado de estar al corriente con la Tesorería de la Seguridad Social.
- ❑ Estatutos de la Asociación.
- ❑ Declaración responsable debidamente cumplimentada.
- ❑ Memoria explicativa y programación para el año 2023.
- ❑ Memoria económica del ejercicio 2023

SEGUNDO. Se une al expediente copia de acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 24 de marzo de 2023, se aprueba la cuenta justificativa correspondiente a la subvención concedida a la Asociación Cultural Amigos de la Orquesta Ciudad de Almería con CIF G-04400222, por importe de 135.000,00 € en el ejercicio 2022

TERCERO. Con fecha 14 de mayo de 2023, el concejal delegado del Área de Cultura y Educación da orden de inicio al objeto de que a la vista del proyecto presentado, se inicien los trámites necesarios para redactar borrador de Convenio que ha de regular las condiciones para la aprobación de una subvención de concesión directa con una dotación económica de 140.000,00 €.



CUARTO. Con fecha 16 de mayo de 2023, por parte de la funcionaria que suscribe, se emite informe de necesidad de trámite de expediente de subvención para el ejercicio 2023, al que presta su conformidad el jefe de la sección técnica y de gestión del Área de Cultura y Educación, en relación a la existencia de aplicación presupuestaria en el presupuesto 2023 por importe de 140.000,00 €, destinada a financiar el proyecto en cuestión.

QUINTO. Se une al expediente documento de retención de crédito con número de operación 220230019589 por importe de 140.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria A500 334.02 489.00 denominada "ASOC. CULTURAL AMIGOS ORQUESTA CIUDAD DE ALMERÍA G-0400222" del Presupuesto Municipal 2023, de fecha 18 de mayo de 2023.

SEXTO. Se une al expediente borrador de convenio en el que se establecen las condiciones del proyecto a subvencionar, el cual será firmado por ambas partes, una vez aprobado el mismo por el órgano competente.

SÉPTIMO. Por parte de esta Delegación de Cultura, Tradiciones y Fiestas Mayores, se propone que sin perjuicio de lo que se dispone en la Ley General de Subvenciones en cuanto al que el pago se realice una vez finalizada la actividad, nos encontramos ante un proyecto cuyo calendario finaliza en diciembre de 2023 y resultaría inviable proceder tramitar el pago una vez finalizada y justificada la actividad, dado que nos emplazaríamos en el siguiente ejercicio presupuestario, esto es 2024.

No obstante, para el próximo ejercicio 2024 y teniendo en cuenta lo expuesto, se le traslada al interesado al objeto de que la programación finalice en cuanto a su temporalidad con el plazo suficiente para el trámite de la subvención, en su caso, conforme a la LGS.

OCTAVO. A la vista de lo expuesto en los antecedentes anteriores, por parte de esta funcionaria se considera lo siguiente:

- Que el beneficiario cumple todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención y no se encuentra en ninguna de las prohibiciones señaladas en los números 2 y 3 del art. 13 de la LGS y demás normativa de aplicación.
- Que se encuentra inscrita en el Registro de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento conforme al Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana, con número 493.
- Que la subvención que se propone se encuentra incluida y aprobada en el vigente Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Almería.

Todo ello, conforme a los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. En el ámbito de las Entidades Locales, el artículo 25.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL), atribuye a los municipios competencia en materia de promoción de la cultura y equipamientos culturales.

II. Por su parte, es la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, (en adelante LRJSP), la que establece en su artículo 47.1 lo siguiente:

1º. Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

No tienen la consideración de convenios, los Protocolos Generales de Actuación o instrumentos similares que comporten meras declaraciones de intención de contenido general o que expresen la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles.



Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público.

2º. Los convenios que suscriban las Administraciones Públicas, los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, deberán corresponder a alguno de los siguientes tipos:

a) Convenios interadministrativos firmados entre dos o más Administraciones Públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de distintas Administraciones públicas, y que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas.

III. Al tratarse de una subvención, el ámbito de aplicación, las disposiciones comunes, el procedimiento de concesión directa, así como el procedimiento de gestión y justificación de la subvención pública, se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), así como en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, (en adelante RGLS) siempre teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 6.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que establece lo siguiente:

Estarán también excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios que celebren las entidades del sector público con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales.

Por su parte el artículo 2.b) de la LGS dispone que la disposición dineraria estará sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar.

IV. En este sentido, el artículo 111 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por RDL 781/1986, de 18 de abril, establece lo siguiente:

Las Entidades Locales podrán concertar los pactos y condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al Ordenamiento Jurídico o a los principios de buena administración y deberán cumplirlos a tenor de los mismos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas en su caso a favor de dichas entidades.

V. El artículo 86.1 (Terminación convencional) de la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece lo siguiente:

Las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que, en su caso, prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin.

VI. De conformidad con los artículos 22.2 apartado a) de la LGS, se podrán conceder de forma directa, entre otras, las subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas



subvenciones, regulándose en los artículo 11 y 12 de la LGS las figuras de beneficiarios y entidades colaboradoras.

VII. De conformidad con lo establecido en el artículo 65.1 del RGLS, que señala lo siguiente:

Son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.

Añadiendo el apartado 3º de este artículo el procedimiento para la concesión de estas subvenciones.

VIII. Por otro lado, el art. 189.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, obliga a los perceptores de subvenciones concedidas con cargo a los presupuestos de las entidades locales a acreditar, antes de su percepción, que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales con la entidad, así como, posteriormente, a justificar la aplicación de los fondos recibidos.

IX. La justificación de la subvención tendrá lugar como máximo dentro del plazo máximo de **tres meses** desde la finalización del plazo para la realización de la actividad, sin perjuicio de que, según el artículo 70 del RGLS, el órgano concedente de la subvención puede otorgar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la misma, que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos a terceros.

En el apartado tercero del mismo artículo, se establece expresamente que:

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

Los artículos 30 de la LGS y 69 del RGLS establecen las modalidades de justificación de subvención por el beneficiario que, en el caso que nos ocupa, establece lo siguiente:

Revestirá el carácter de cuenta justificativa, adoptando una de las formas previstas en la Sección 2ª de este Capítulo. De este modo, será de aplicación lo dispuesto en la Sección 2ª, Subsección 1ª - Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, que contendrá, con carácter general, la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que incluirá, entre otros:

a) Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

b) Facturas o documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.



3. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

En este mismo sentido, estaremos a lo estipulado en el artículo 19 de la ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS (BOP 137 de 13 de octubre de 2022, del siguiente tenor:

1. Los perceptores de subvenciones vendrán obligados a justificar una cantidad igual al presupuesto de la actividad aprobado por la Administración.
2. La justificación de los gastos se realizará a través de la cuenta justificativa, cuya presentación se deberá realizar en el Registro General del Ayuntamiento o de sus Organismos Autónomos.
3. La cuenta justificativa contendrá, con carácter general, la siguiente documentación:
 - 3.1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
 - 3.2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
 - b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior por el importe del proyecto de la actividad aprobado por la Administración y la documentación acreditativa del pago, que se realizará por alguna de las siguientes formas:
 - 1º. Transferencia bancaria: se justificará mediante copia del resguardo del cargo en cuenta.
 - 2º. Cheque nominativo: se justificará mediante copia del extracto bancario del cargo en cuenta.
 - 3º. Efectivo: Sólo se admitirá el pago en efectivo en facturas de cuantía inferior a quinientos euros, IVA incluido (500,00 €, IVA incluido). En tal caso, el beneficiario acreditará el pago en efectivo mediante referencia en la memoria económica con indicación de la fecha del pago. Las facturas que se presenten para la justificación deberán reunir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
 - c) Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el caso de adquisición de bienes inmuebles.
 - d) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a), excepto en aquellos casos en que las bases reguladoras de la subvención hayan previsto un tanto alzado sin necesidad de justificación.
 - e) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
 - f) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.
 - g) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto del importe no aplicado así como de los intereses de demora devengados.
 - h) Respecto de la Publicidad: Un ejemplar del material impreso financiado con el presupuesto de la actividad aprobado por la Administración, donde se indique expresamente la financiación municipal, así como certificado del Secretario de que se han adoptado las medidas de difusión del carácter público de la financiación del proyecto.



Asimismo, la entidad beneficiaria deberá diligenciar cada una de las facturas que se presenten para la justificación en la que se haga constar la siguiente leyenda:

DILIGENCIA: La pongo para hacer constar que el presente documento se presenta para justificar el proyecto aprobado por Junta de Gobierno en fecha _____, de la cual se imputa a la subvención concedida un importe de _____ y al beneficiario un importe de _____”

4. No obstante lo anterior, cuando por razón del objeto o de la naturaleza de la subvención, no fuera preciso presentar la documentación prevista en el apartado anterior, las bases reguladoras determinarán el contenido de la cuenta justificativa.

5. Presentada la cuenta justificativa, por parte del servicio gestor se realizarán las siguientes acciones:

a) Marcar los originales presentados con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulta aplicada a la subvención, tal como prescribe el artículo 73 del Real Decreto 887/2006.

b) Emitir informe en el que se acredite que la actividad ha sido realizada en plazo y se ha cumplido con el fin para el que se concedió la subvención.

c) Remitir a la Intervención General Municipal, las copias debidamente cotejadas de los originales estampillados junto con el informe al que se refiere el apartado anterior, a fin de que se emita desde la Intervención informe relativo a la justificación presentada, que se remitirá al órgano gestor.

6. Asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 214, 221 y 222 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Corporación Municipal se reserva el derecho a efectuar la inspección material de la contabilidad y demás documentos que estime oportuno, en orden a analizar y comprobar los datos facilitados.

7. Podrán utilizarse medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos de justificación de las subvenciones, siempre que en las respectivas convocatorias se indiquen expresamente los trámites que puedan ser cumplimentados y los medios electrónicos y sistemas de comunicación utilizables.

8. Los beneficiarios de las subvenciones podrán solicitar la devolución de la documentación original relativa a facturación que hubieran presentado para la justificación, una vez transcurridos tres meses desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de justificación de la subvención concedida, a fin de cumplir con lo establecido en el artículo 14 1. g) de la LGS. De la documentación retirada se dejará en el expediente copia compulsada, así como diligencia que así lo refiera.

IX. En relación a la aprobación de las fases contables, estaremos a lo dispuesto en la Base 26ª.- FASES DE LA GESTIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS, en el sentido siguiente:

La gestión del presupuesto de gastos del Ayuntamiento o de sus Organismos Autónomos se ajustará a lo dispuesto en la legislación vigente, así como en estas Bases de Ejecución y en los Acuerdos y Decretos de delegación de competencias de la Junta de Gobierno Local y de la AlcaldíaPresidencia.

Las competencias en materia de aprobación, modificación, ejecución y liquidación del presupuesto de los Organismos Autónomos se ejercerán considerando, además de lo indicado en el apartado anterior, lo establecido en sus estatutos, en los acuerdos de sus órganos de gobierno y demás disposiciones que les resulten de aplicación. Cualquier gasto se iniciará sobre la base de la existencia de crédito adecuado y suficiente, lo que se verificará



a través de la existencia de consignación presupuestaria, para lo cual se interesará de la Sección de Contabilidad de la Delegación de Área de Economía el documento de retención de crédito. La existencia de crédito adecuado y suficiente posibilitará la iniciación del expediente de gasto, que se desarrollará de acuerdo con las siguientes fases:

- a) Autorización (A).
- b) Disposición o compromiso de gasto (D).
- c) Reconocimiento y liquidación de la obligación (O).
- d) Ordenación del pago (P).

No obstante, y en determinados casos en que expresamente así se establece, un mismo acto administrativo de gestión del Presupuesto de gastos podrá acumular más de una fase de ejecución de las enumeradas, produciendo el acto que las acumule, los mismos efectos que si se acordaran en actos separados. Pueden acumularse las siguientes fases: a) Autorización - Disposición (AD).

b) Autorización - Disposición - Reconocimiento de la obligación (ADO).

El acto administrativo que acumule dos o más fases producirá los mismos efectos que si dichas fases se acordaran en actos administrativos separados. En este caso, el Órgano o Autoridad que adopte el acuerdo deberá tener competencia para acordar todas y cada una de las fases que en aquél se incluyan.

IX. En lo que se refiere a la competencia para conceder subvenciones, según el artículo 10 de la LGS en las Corporaciones Locales la tienen atribuida aquellos órganos que la tengan en la legislación de Régimen Local, por tanto a la vista del artículo 127.1.g) de la LRBRL, referente a las atribuciones de la Junta de Gobierno Local, señala lo siguiente:

Es competencia de dicho órgano el desarrollo de la gestión económica, autorizar y disponer gastos en materia de su competencia, disponer gastos previamente autorizados por el Pleno, y la gestión de personal.

Todo lo anterior teniendo en cuenta la Base 39ª de Ejecución del Presupuesto Municipal para 2023 que establece que:

Las subvenciones se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normas concordantes, debiendo ser aprobados por la Junta de Gobierno Local, tanto su concesión, como su posterior justificación.

Los acuerdos de otorgamiento de subvención incluirán:

- Importe de la actividad subvencionada.
- Importe de la subvención.

No obstante, en relación a la aprobación de las fases contables, estaremos igualmente a lo dispuesto en la Base nº 26 de las de Ejecución, en el sentido siguiente:

La gestión del presupuesto de gastos del Ayuntamiento o de sus Organismos Autónomos se ajustará a lo dispuesto en la legislación vigente, así como en estas Bases de Ejecución y en los Acuerdos y Decretos de delegación de competencias de la Junta de Gobierno Local y de la AlcaldíaPresidencia.

Por lo tanto, en el caso que nos ocupa, estamos ante una competencia propia que ostenta el Ayuntamiento de Almería que conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, se pronuncia en el mismo sentido, el art. 25 apartados 1 y 2 de la Ley 7/85 de la LRBRL, art. 2 y 3 de la Ley 38/2003 de la LGS y art. 1 y 2 del Real Decreto 88/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.



Además, será competencia de la Junta de Gobierno la aprobación de las fases de Autorización y Disposición del Gasto, estableciéndose en el mismo acuerdo la aprobación de la fase de reconocimiento y liquidación de la obligación del gasto, por Resolución del Concejal Delegado del Área competente, siendo en este caso, el Concejal del Área de Economía y Contratación.

La propuesta ha sido fiscalizada por la intervención municipal en fecha 14/07/2023, con nº de referencia 2023/327 y con resultado Fiscalización de conformidad.

Por todo ello, se eleva a La Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

PRIMERO. Conceder una subvención directa a la entidad ASOCIACIÓN CULTURAL ORQUESTA CIUDAD DE ALMERÍA con CIF G-04400222 por importe de CIENTO CUARENTA MIL EUROS (140.000,00 €), destinada a financiar gastos de tipo corriente incluidos en el presupuesto que se anexa al proyecto "OCAL 2023", conforme al siguiente detalle:

- Denominación del proyecto: "OCAL 2023".
- Importe del presupuesto de la actividad aprobado: 198.500,00 €
- ☐ Importe de la subvención: 140.000,00 euros.
- ☐ Plazo de ejecución: 12 MESES (ENERO A DICIEMBRE DE 2023).
- Otros ingresos que financien la actividad, derivados de las recaudaciones de taquilla, como recursos propios de la entidad beneficiaria: 58.500,00 €

Asimismo el importe a justificar será siempre igual al importe del presupuesto de la actividad aprobado por la Administración.

SEGUNDO. Aprobar el borrador de Convenio de colaboración en los términos que figuran en el expediente, a suscribir entre el Ayuntamiento de Almería, con CIF P-0401300-I, y la Asociación Cultural Amigos de la Orquesta Ciudad de Almería con CIF G-04400222, y domicilio en avenida Juegos de Casablanca, 1 – 04131, Almería, al objeto de establecer las condiciones que regula el cumplimiento de la concesión de la subvención y ejecución del proyecto "OCAL 2023".

TERCERO. Autorizar y disponer el gasto, para la concesión de una subvención directa por importe de CIENTO CUARENTA MIL EUROS (140.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria A500 334.02 489.00 denominada "ASOC. CULTURAL AMIGOS ORQUESTA CIUDAD DE ALMERÍA G-0400222" del Presupuesto municipal 2023, teniendo el documento contable en fase RC número de operación 220230019589 de fecha 18 de mayo de 2023, para sufragar los gastos ocasionados con motivo de la ejecución del proyecto OCAL 2023.

CUARTO. Una vez que aprobada la autorización y disposición del gasto por la Junta de Gobierno Local, se procederá al reconocimiento de la obligación por Resolución del Concejal Delegado del Área de Economía y Contratación y liquidación de la obligación del gasto para la financiación de la subvención destinada al proyecto OCAL 2023, por importe de CIENTO CUARENTA MIL EURO (140.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria A500 334.02 489.00 denominada "ASOC. CULTURAL AMIGOS ORQUESTA CIUDAD DE ALMERÍA G-0400222" del Presupuesto municipal 2023, teniendo el documento contable en fase RC número de operación 220230019589 de fecha 18 de mayo de 2023.

QUINTO. Para la justificación de la presente subvención, el beneficiario, deberá ajustarse a lo establecido en el art. 19 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Almería y sus Organismos Autónomos.



Asimismo, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos, puede suponer la modificación de la resolución de concesión.

SEXTO. Este acuerdo se habrá de publicar con carácter inmediato en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con el procedimiento establecido en el art. 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regular la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas publicas, así como en la Resolución de la Alcaldía Presidencia, de 10 de abril de 2019. Asimismo, el beneficiario dará la adecuada publicidad de la subvención y ayuda percibida en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de noviembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

SÉPTIMO. Autorizar al concejal delegado del Área de Cultura y Educación a formalizar cuantos actos y documentos precisos procedan para la ejecución del presente acuerdo, así como a la suscripción del convenio correspondiente.

OCTAVO. Dar traslado de acuerdo y el correspondiente documento de convenio a los interesados en el expediente, a la Unidad de Contabilidad y a la Intervención Municipal mediante solicitud o toma de razón del presente expediente electrónico."

La Junta de Gobierno Local de la ciudad de Almería, acuerda **por unanimidad**, aprobar la propuesta del/la Concejal Delegado/a que antecede.

Y para que conste y surta los efectos legales oportunos, con la advertencia que preceptúa el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente, con el visto bueno de la Sra. ALCALDESA , en la ciudad de Almería a la fecha de la firma electrónica del documento.

Visto bueno